

POLÍTICA DE CONTROL UNION PARA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONVERSIÓN RETROACTIVA EN PERÚ

Objetivo:

El presente documento tiene el objetivo de dar lineamientos para la evaluación de la solicitud de conversión retroactiva en Perú.

Alcance:

Los requisitos del presente documento son adicionales a la Regulación de Inspección, capítulo orgánico y son aplicables para las inspecciones orgánicas bajo la normativa de Europa (CE 834/2007 y 889/2008), Estados Unidos (USDA-NOP), Japón (Notificaciones y criterios técnicos JAS) y Perú (RTPO) de proyectos ubicados en Perú.

Instrucción:

Es requisito de las diferentes normativas orgánicas que el campo no haya recibido tratamientos (insumos fertilizantes y fitosanitarios) prohibidos por el periodo mínimo de tres años antes de que el estatus orgánico sea aprobado. Sin embargo, es posible reconocer retroactivamente el periodo previo a la inspección inicial que realicemos ya que está avalado por los procedimientos de Control Union. Para ello los requisitos son los siguientes:

1. Presentación en auditoría del historial de por lo menos los últimos 3 años de los campos para los que se solicita conversión retroactiva (registros, fichas de inspección, mapas, etc.). La veracidad de los documentos serán confirmados por el auditor de Control Union.
2. Presentación de una declaración de un tercero independiente (de preferencia una autoridad. Si no es posible se evaluará la declaración de un organismo que pueda demostrar que no tiene conflicto de interés y que posee injerencia en la zona y producción) sobre el manejo del campo durante por lo menos los últimos 3 años. El documento debe mencionar todos los campos, áreas, productores, productos, para los que se hace la solicitud y deberá indicarse cuál fue la metodología de la verificación que permitió al tercero independiente afirmar sobre el cumplimiento de los campos.
3. Pasar satisfactoriamente inspección por parte de Control Union. Para el caso de cultivos anuales y terrenos baldíos, es requisito ver toda la campaña productiva por lo que se requiere mínimo dos auditorías. Durante la inspección el operador deberá demostrar cumplimiento de los puntos de control de las normativas y control de los riesgos directos a la integridad orgánica del producto. Por esta razón, no se aprobará la solicitud de conversión retroactiva si es que se detectara, de manera sistemática, no conformidades sobre zonas de amortiguamiento, almacenamiento de productos prohibidos y/o uso de

productos prohibidos. También, de tratarse de un Sistema Interno de Control, no deberán encontrarse no conformidades por falta de inspecciones internas o de la efectividad de estas y/o sobre la funcionalidad del SIC, es decir que no se pueda demostrar el trabajo efectivo y eficiente de este.

4. Toma de muestra representativa y por unidad para el análisis de productos prohibidos, proveniente de los campos para los que solicitan conversión retroactiva. El resultado no deberá consignar residuos de productos prohibidos.
5. El operador no debe de tener historial de detección de pesticidas prohibidos durante el 2018 en las unidades para las que solicita la conversión retroactiva.

De cumplirse todos los requisitos de forma satisfactoria, podrá aprobarse la solicitud de conversión retroactiva. El estatus de los campos aprobados podrá ser de segundo año de conversión, tercer año de conversión o estatus orgánico, dependiendo de la evidencia presentada. Sin embargo, existen restricciones para los cultivos de banano y café con respecto a esta solicitud, por favor, revisar las políticas de Control Union para estos cultivos. También, existen restricciones normativas para el caso de RTPO, para este programa de certificación, la convalidación del periodo previo es máximo hasta tercer año de conversión debiendo pasar por un año de vigilancia por parte de Control Union antes de aprobarse el estatus orgánico.